



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO A LAS OPERACIONES DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE CONFLICTO DE INTERESES Y COMPROBANTE DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, ATRIBUIBLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ Y RELATIVAS AL EJERCICIO FISCAL 2020.**

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad al Título Cuarto de la Constitución Federal, en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado, donde su artículo 113 determina que:

*El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

Que el Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

Que corresponderá a este Comité en términos que determine la Ley, el establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales en materia de: El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establecerá las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

Que las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los Entes públicos debiendo este establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas;

Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que son servidores públicos: los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y que estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración, patrimonial, y de intereses, ante las autoridades competentes, y en los términos que determine la ley.

Que la Constitución Local en su artículo 124 BIS dispone que, el Sistema Estatal Anticorrupción sea el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

Que el artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción establece que uno de sus objetivos es regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

Anticorrupción de San Luis Potosí, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en adelante (LSEA), en su artículo 27 dispone que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Que el artículo 37 de la LSEA señala que corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que tendrá las siguientes funciones: Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno, así como de administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador en términos de esta Ley, y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;

Que la LSEA en su artículo 49 puntualiza que el Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley, la Ley General en la materia, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios, que la Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

Que la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal de acuerdo al artículo 50 de la LSEA, estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal, y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

*1. Sistema Estatal de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal;*

Que el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, llevará el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, a través de la



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

Plataforma Digital Estatal que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Que Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en su artículo 26 establece que, la información prevista en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal se almacenará en la Plataforma Digital Estatal que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Estatal Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la LSEA y que la Plataforma Digital Estatal contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Que el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí señala que, el Sistema Estatal de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y de Constancias de Presentación de la Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Estatal, se inscribirán los datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

Que con fundamento en el Artículo 33 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Declaración de Modificación Patrimonial y de Conflicto de Intereses debe presentarse durante el mes de mayo de cada ejercicio fiscal.

Que con fecha 22 de abril de 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, publicó La Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1-A, y 9, Quinta Versión Anticipada en su regla 13.4, en virtud de la cual extendió el plazo para la presentación de la Declaración Anual de Personas Físicas hasta el 31 de mayo de 2021.



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

Que el 22 de mayo de 2021, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, establece la Plataforma Digital Estatal, y emite las Bases para su funcionamiento.

Que en la base primera del acuerdo señalado previamente establece que, el inicio de operación de cada uno de los Sistemas que conforman la Plataforma Digital Estatal, se sujetará a las fechas que se dispongan en la Declaratoria que al respecto emita el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en adelante (SESEA), lo anterior, en términos del Transitorio Segundo de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí.

Que el artículo 37 de las referidas bases dispone que, el objeto del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, es permitir la inscripción de los Datos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos, que emita la autoridad fiscal competente.

Que las bases señaladas supra líneas establecen en su numeral 38 que el sistema estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores, que estos datos serán estandarizados de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Secretario Técnico.

Que el Transitorio Segundo de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, dispone que el Secretario Técnico, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, en las que se precisará la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación al Sistema de la Plataforma Digital Estatal de que se trate.

Que con fecha 28 de mayo de 2021, este Órgano Interno de Control atendiendo a las disposiciones 49, 50 y 52 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción celebró acuerdo con la Secretaria Técnica del Sistema estatal Anticorrupción a efecto de adherirse a la Plataforma Digital Estatal.



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

Que mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 10 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción emitió la declaratoria de inicio de operaciones de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción.

Que las atribuciones del Interno del Órgano de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se encuentran debidamente previstas por los artículos 109, fracción III sexto párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con lo previsto por los numerales, 9, 10, 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el artículo 125 en su apartado III de la Constitución Local; los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativa para el Estado de San Luis Potosí; 57 y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí,

Que la Contraloría Interna tiene entre sus facultades la de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, que deban presentar los servidores públicos del Tribunal, conforme a los procedimientos, formatos, medios que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción.

Que para efecto de que los Servidores Públicos de Tribunal Estatal de Justicia Administrativa cumplan debidamente con su obligación de presentar la Declaración de Modificación Patrimonial y de Conflicto de Intereses, el presente Órgano Interno de Control tiene la responsabilidad de adoptar medidas de difusión, capacitación y el asesoramiento presencial a los servidores públicos para el llenado de los formatos de Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses.

Que con el objeto de que el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial genere mayores beneficios mediante la interoperabilidad de los sistemas de información establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción y esta Contraloría, para compilar, resguardar y en su caso, procesar información de las personas que prestan sus servicios en el Tribunal, de modo que se vinculen a través de dispositivos tecnológicos de forma eficiente, continua y dinámica. con fundamento en el artículo 125 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; en relación con los artículos 5, 6, 8, 10, 15, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; 57 y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se expide el siguiente:



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO A LAS OPERACIONES DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL DE CONFLICTO DE INTERESES Y COMPROBANTE DE PRESENTACION DE DECLARACION FISCAL, ATRIBUIBLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, Y RELATIVAS AL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Atendiendo al artículo 1° de la declaratoria de inicio de operaciones de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, a partir del 15 de junio de 2021, los servidores públicos adscritos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí deberán presentar, según corresponda, su Declaración de Situación Patrimonial; Declaración de Intereses y Declaración Fiscal, en la señalada Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Primero del presente Acuerdo, los servidores públicos adscritos al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí deberán presentar la Declaración Patrimonial bajo la modalidad de inicio o conclusión en el plazo establecido en el Artículo 33 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Sin menoscabo de lo previsto en los artículos anteriores, los servidores públicos que tengan dudas respecto al llenado de los formatos que se encuentran disponibles en la página oficial del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en el apartado correspondiente a la Contraloría Interna,



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

Declaraciones Patrimoniales, y/o quieran hacer la entrega del mismo, podrán comunicarse al siguiente correo electrónico: [declaración@tejaslp.gob.mx](mailto:declaración@tejaslp.gob.mx).

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese del presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para que instruya a las áreas correspondientes la notificación del mismo a los servidores públicos que lo integran.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea publicado en el portal electrónico del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P. el día 15 de junio de 2021. - La Contralora Interna del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, **Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez.**

**CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ**  
**CONTRALORA INTERNA**  
**(RÚBRICA)**